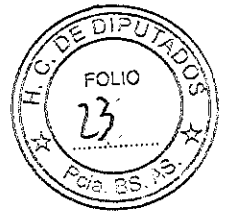




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-622-17/18
D-531-18/19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato ha considerado los expedientes D-622-17/18 . Proyecto de Ley.DIP. MARISOL MERQUEL Modificación Decreto-Ley 8031/73 y modificatorias, Código de Faltas Provincial, sobre acoso sexual y D-531-18/19: Proyecto de Ley.Dip. ANAHI BILBAO. Previniendo, sancionando y erradicando el acoso sexual callejero y por los fundamentos que se exponen a continuación os aconseja su unificación y **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de:

Ley

ARTICULO 1°.- Incorpórese Título II, del Decreto- Ley 8031/73 -Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires-, -Texto Ordenado por Decreto 181/87- y modificatorias, el Capítulo I bis que quedará redactado de la siguiente manera:

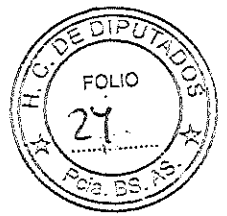
“Capítulo I bis

Contra la Integridad Sexual

ARTÍCULO 54 bis: Se entiende por Acoso Sexual Callejero, toda conducta o acción física o verbal, de naturaleza o connotación sexual, basada en el género, identidad y/u orientación sexual, realizada por una o más personas en contra de otra u otras que no desean o rechazan estas conductas, en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo, acaecidas en espacios de uso público o espacios privados de acceso público, siempre que no constituya delito.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.expte D-622-17/18

D-531-18/19

ARTÍCULO 54 ter: El acoso sexual callejero puede manifestarse a través de las siguientes conductas siempre que sean de naturaleza o connotación sexual y no constituya delito:

- a) Actos verbales o físicos referidos al género, identidad y/u orientación sexual y que resulten humillantes u ofensivos.
- b) Fotografías o grabaciones no consentidas.
- c) Persecuciones y arrinconamiento.
- d) Abordajes intimidantes, hostiles y/o degradantes.
- e) Exhibicionismos y/o masturbación.

ARTICULO 54 quater.- *Será sancionado con multa entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la policía de la provincia de Buenos Aires y/o con trabajo comunitario hasta cinco (5) días; los que individualmente o en grupo cometan acoso sexual callejero."*

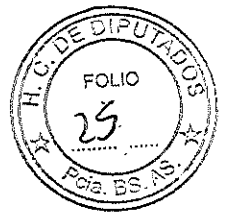
ARTÍCULO 2°.- Deróguese el artículo 36 del Decreto- Ley 8031/73 -Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires-, -Texto Ordenado por Decreto 181/87- y modificatorias.-

ARTÍCULO 3°.- La presente ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero. Para ello, la Autoridad de Aplicación designada por el Poder ejecutivo deberá:

- a) Realizar campañas de difusión que contribuyan a concientizar y dar visibilidad a la problemática.
- b) Elaborar y distribuir material que informe sobre el contenido de la ley, sobre las características de acoso sexual en lugares públicos y privados de acceso público y las vías para denunciarlo.
- c) Desarrollar y promover talleres, jornadas y otras actividades orientadas a la capacitación de equipos específicos que la autoridad considere pertinentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.Expte D-622-17/18


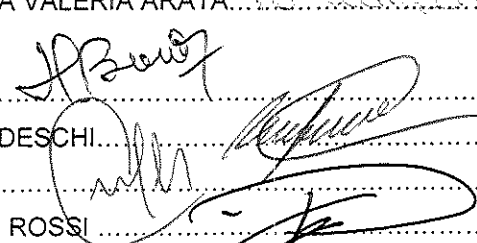
D-531-18/19

d) Promover ante la Dirección General de Cultura y Educación, la implementación en todos los niveles y modalidades educativos actividades orientadas a concientizar sobre el acoso sexual callejero.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron unificar y aprobar con modificaciones los proyectos D-622-17/18 y D 531-17/18 a los fines de introducir la problemática de acoso callejero como falta dentro del Decreto- Ley 8031/73 -Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires-.


 Presidente: Dip. PATRICIA CUBRIA.....
 Vicepresidente: Dip. VANESA ZUCCARI.....
 Secretario: Dip. MARIA VALERIA ARATA.....
 Vocales
 Dip. ANAHI BILBAO.....
 Dip. MARIA JOSE TEDESCHI.....
 Dip. LUCIA PORTOS.....
 Dip. JOSE IGANACIO ROSSI.....




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



SALA 2 DE COMISIÓN, 24 de abril de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de ~~5~~ ^{6 (seis)} (cinco) diputados.

Vale 6 (seis)

Dr. CLAUDIO GABODA
Relator
Comisión de Igualdad Real
de Oportunidades y Trato
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. CLAUDIO GABODA
Relator
Comisión de Igualdad Real
de Oportunidades y Trato
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.